

## **BOLETÍN TRIBUTARIO No. 186**

**Agosto, 2019**

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Agosto del 2019 y recordatorio de obligaciones por vencer en Septiembre del 2019. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



**A. EXPÍDESE EL INSTRUCTIVO PARA EL PAGO Y REGISTRO DE LA DECIMOTERCERA Y DECIMOCUARTA REMUNERACIÓN**

El presente Instructivo regula el pago de la decimotercera y decimocuarta remuneración a la que tienen derecho las personas trabajadoras y ex trabajadoras por parte del empleador, de conformidad con los artículos 111 y 113 del Código del Trabajo; así como también, el registro ante el Ministerio del Trabajo, ente que se encargará del control y sanciones en la aplicación del presente Acuerdo.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, se entenderá por período de cálculo lo siguiente:

- a) Decimotercera remuneración: Desde el 1 de diciembre hasta el 30 de noviembre del año siguiente.
- b) Decimocuarta remuneración / Regiones Sierra y Amazónica: Desde el 1 de agosto hasta el 31 de julio del año siguiente.
- c) Decimocuarta remuneración / Regiones Costa e Insular: Desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

**Registro Oficial No. 11 Suplemento 1**  
**Acuerdo Ministerial MDT-2019-199**  
**05 de Agosto de 2019**

**B. ESTABLECER EL LISTADO DE SERVICIOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES GRAVADOS CON TARIFA CERO POR CIENTO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

Se establece el listado de servicios artísticos y culturales gravados con tarifa cero por ciento de Impuesto al Valor Agregado:

1. Servicios de preproducción, producción y montaje museográfico (como curaduría y proyectos curatoriales);
2. Servicios de composición musical o de escultura;
3. Servicios de organización, producción y presentación de espectáculos artísticos y culturales:
4. Servicios de preproducción, producción y postproducción audiovisual (incluidos los de animación creación de imágenes, titulada, subtitulada, doblaje, efectos visuales);
5. Servicios de composición, edición, preproducción, producción y post producción en el ámbito musical, fonográfico y sonoro;
6. Servicios de grabación de actividades artísticas y culturales en vivo;
7. Servicios bibliotecarios o bibliotecólogos;
8. Servicios de la publicación, edición, traducción, impresión y comercialización de libros (se incluyen estos servicios relacionados con textos digitales);
9. Servicios especializados de fotografía; y, servicios de investigación relacionados a la cultura, las artes, el patrimonio y la memoria social.

**C. ORDENANZA PARA LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL CANTÓN CAYAMBE.**

Se dispone la remisión del 100% de multas generadas por el incumplimiento en la declaración, del pago del impuesto de la patente municipal, canon de arrendamiento y alcúotas de los locales y bodegas del Mercado Diario Municipal, cuya administración y/o recaudación le corresponde únicamente al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe hasta el 31 de julio de cada año, conforme lo determina la Ordenanza Unificada que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación de los Impuestos Anuales de Patente Municipal y del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el cantón Cayambe.

Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del 100%) de multas generadas por el incumplimiento en la emisión, el pago del impuesto a la patente municipal, canon de arrendamiento y alcúotas de los locales y bodegas del Mercado Diario Municipal, correspondiente a los años 2015, 2016 y 2017, deberán además de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza, pagar la totalidad del capital en los plazos detallados a continuación:

- a) Todos los contribuyentes que únicamente adeuden el impuesto de la patente municipal, deberán cancelar la totalidad del tributo en los próximos 60 (sesenta) días, contados a partir su aprobación y sanción por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- b) Los contribuyentes que adeuden el impuesto de la patente municipal y otros tributos, deberán regularizar el pago de todos los rubros pendientes para acogerse a la remisión de la multa por el impuesto de la patente municipal, canon de arrendamiento y alcúotas de los locales y bodegas del Mercado Diario Municipal, caso contrario, se iniciará el cobro a través de la vía coactiva.

**Registro Oficial No. 13 Suplemento 1**  
**Ordenanza Municipal 01-CMC-2019-2013**  
**07 de Agosto de 2019**

**D. NOTAS DE CRÉDITO POR DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS PARA PAGAR SUS IMPUESTOS.**

Los sujetos pasivos que utilicen las notas de crédito por devolución del Impuesto a la Salida de Divisas para pagar sus impuestos, luego de la declaración y pago realizado a través de internet deberán entregarlas en las oficinas del Servicio de Rentas Internas, hasta dos días hábiles posteriores a la fecha máxima de pago establecida en el comprobante electrónico de pago (CEP) del Servicio de Rentas Internas. Podrá extenderse este plazo por ocho (8) días hábiles adicionales siempre que el contribuyente justifique debidamente la necesidad de esta prórroga. De no realizarse la entrega en el plazo señalado, el valor correspondiente a la deuda tributaria que se pretende pagar con los documentos no entregados se considerará como declaración no pagada, y se remitirá para la gestión de cobro correspondiente.

**Registro Oficial No. 15**  
**Resolución NAC-DGERCGC19-00000034**  
**12 de Agosto de 2019**

**E. ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL 50% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PAGADO POR SOCIEDADES QUE SE DEDIQUEN EXCLUSIVAMENTE A LA PRODUCCIÓN DE AUDIOVISUALES, PRODUCCIÓN DE VIDEOS MUSICALES, TELENOVELAS, SERIES, MINISERIES, REALITY SHOWS, TELEVISIVAS O EN PLATAFORMAS EN INTERNET, O PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, QUE EFECTÚEN SUS RODAJES EN EL ECUADOR**

Para fines de la presente resolución, se considerará el 50% del impuesto al valor agregado pagado en las compras locales e importaciones de bienes y servicios, incurridas en los gastos de desarrollo, pre-producción y post producción, relacionadas directa y exclusivamente con la producción de las obras o productos de las sociedades señaladas en el primer inciso, que se realicen a partir del 21 de agosto de 2018.

Serán susceptibles de verificación los valores del IVA pagado en las compras que estén sustentadas en comprobantes de venta válidos, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, que se encuentren a nombre de la sociedad que cuente con la certificación del proyecto u obra por parte del ente rector en materia de cultura y patrimonio.

No se devolverán los valores del IVA pagado que hayan sido compensados o que hayan sido reembolsados de cualquier forma. Así tampoco serán sujeto de devolución el IVA pagado en gastos de distribución, entendiéndose como tal a los gastos incurridos en la difusión, comercialización y exhibición de la obra o producto.

**F. ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) PAGADO EN LA ADQUISICIÓN LOCAL DE CHASISES Y CARROCERÍAS, QUE SEAN UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO DE PASAJEROS EN BUSES DE SERVICIO URBANO**

Para efectos de la aplicación de la presente resolución, los sujetos pasivos que soliciten devolución de IVA pagado deben remitirse a las definiciones de "carrocería", "chasis" en el Glosario de Términos y para el "servicio de transporte urbano" en el Ámbito de Operación del Transporte establecidos en el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Las solicitudes de devolución del IVA se efectuarán por períodos mensuales o semestrales (de enero a junio y de julio a diciembre), dependiendo de la forma en la que el sujeto pasivo presente su declaración del IVA, en función de lo establecido en el artículo 67 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Para fines de la devolución del IVA, los sujetos pasivos mencionados en el artículo 1 de la presente resolución deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones para el registro del IVA pagado como crédito tributario:

- a) En la declaración y en su contabilidad, de ser el caso, el IVA pagado en la adquisición local de chasises y carrocerías deberá estar registrado como crédito tributario, al igual que las ventas sustentadas y efectuadas mediante la utilización de estos chasises y carrocerías, en la prestación exclusiva del servicio de transporte terrestre público de pasajeros en buses de servicio urbano;
- b) La devolución de IVA procede siempre y cuando el crédito tributario solicitado no haya sido compensado ni se encuentre reembolsado de cualquier forma.

**G. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS POR COSTOS DE ESTUDIOS EN EL EXTERIOR, GASTOS DE MANUTENCIÓN Y ATENCIÓN MÉDICA DERIVADA DE ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS, RARAS O HUÉRFANAS**

Los beneficiarios de la exención del Impuesto a la Salida de Divisas deberán presentar una solicitud por cada transferencia, envío o traslado de divisas a efectuar, con los requisitos establecidos en el presente acto normativo.

**Registro Oficial No. 19**  
**Resolución NAC-DGERCGC19-0000038**  
**16 de Agosto de 2019**

**H. LEY DEROGATORIA AL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR (IMPUESTO VERDE)**

Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones determinadas y/o pendientes de pago, correspondientes al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular y a la tasa del Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito, conforme a los términos y condiciones establecidas en la presente Ley y la resolución que para el efecto emita el Servicio de Rentas Internas y el ente regulador competente en materia de tránsito.

Podrán acogerse a la remisión prevista en este artículo, las obligaciones que se encuentren determinadas y/o pendientes de pago a la fecha de publicación de la presente ley en el Registro Oficial. No podrá alegarse pago indebido o pago en exceso respecto de las obligaciones tributarias pagadas con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, por concepto del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

**Registro Oficial No. 19 Suplemento 2**  
**Resolución de la Asamblea Nacional**  
**16 de Agosto de 2019**



**I. EMITIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA LAS ORGANIZACIONES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA Y OTRAS ENTIDADES PREVISTAS EN EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**

La presente Resolución contiene las normas para la aplicación del régimen simplificado establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno para las organizaciones integrantes de la economía popular y solidaria. Adicionalmente, podrán acogerse a este régimen, en lo que sea aplicable:

- a) Las entidades del sector financiero popular y solidario, y;
- b) Las organizaciones comunitarias del agua, denominación que comprende a las organizaciones que integran los sistemas comunitarios de gestión del agua, a las juntas de agua potable y/o saneamiento, juntas de riego y/o drenaje a otras formas comunitarias titulares de derechos colectivos que prestan tales servicios públicos, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua. No podrán acogerse a este régimen las organizaciones, entidades y otras sociedades de carácter público o privado con finalidad de lucro.

No podrán acogerse al presente régimen, las cooperativas de ahorro y crédito para la vivienda.

Podrán integrar y permanecer en el Régimen Simplificado, las organizaciones descritas en el artículo 1 de esta Resolución, siempre que registren valores acumulados iguales o interiores a los fijados en la siguiente tabla:

<b>Rubros</b>	<b>Monto máximo</b>
Capital propio al iniciar actividades económicas o al 1 de enero de cada ejercicio impositivo	USD 360.000,00
Ingresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior	USD 300.000,00
Costos, gastos o egresos anuales del ejercicio fiscal inmediato anterior	USD 240.000,00

**Registro Oficial No. 25 Suplemento 1**  
**Resolución NAC-DGERCGC19-0000039**  
**26 de Agosto de 2019**

**J. EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DEL SALDO DE LAS OBLIGACIONES DETERMINADAS Y/O PENDIENTES DE PAGO, CORRESPONDIENTES AL IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACIÓN VEHICULAR**

Podrán acogerse a la remisión del 100% de intereses, multas y recargos quienes mantengan obligaciones determinadas y/o pendientes de pago del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular a la fecha de publicación de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular en el Registro Oficial; y:

- a) Paguen el valor total del capital hasta el 27 de diciembre de 2019; o,
- b) Una vez concluido este plazo, cumplan el plan de pagos previsto en el artículo 6 de la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, dentro de los plazos establecidos en el artículo 6 de la presente Resolución.

De conformidad con la Ley Derogatoria al Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular, no podrá alegarse pago indebido o pago en exceso respecto de las obligaciones tributarias principales o accesorias pagadas con anterioridad a la vigencia de la referida ley, por concepto del Impuesto Ambiental a la Contaminación Vehicular.

**Registro Oficial No. 25 Suplemento 1**  
**Resolución NAC-DGERCGC19-00000040**  
**26 de Agosto de 2019**

## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN SEPTIEMBRE 2019**

### **OBLIGACIONES CON EL SRI**

- ✓ Formulario 104 IVA Mensual.
- ✓ Formulario 103 Retención en la Fuente Mensual.
- ✓ Formulario 105 Impuestos a los Consumos Especiales (ICE) Mensual.
- ✓ Formulario 109 Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) Mensual.
- ✓ Formulario 112 Impuesto sobre Ingresos Extraordinarios Mensual.
- ✓ Formulario 110 Impuesto a los Activos en el Exterior Mensual.
- ✓ Formulario 114 Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP) Mensual.
- ✓ Formulario 119 Impuesto a la renta por la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares.



## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN SEPTIEMBRE 2019**

### **OBLIGACIONES CON EL SRI**

- ✓ Anexo Transaccional (ATS).
- ✓ Anexo Impuestos a los Consumos Especiales (ICE).
- ✓ Anexo Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP).
- ✓ Anexo Movimiento Internacional de Divisas (ISD) Mensual.
- ✓ Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF) Mensual.
- ✓ Anexo Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles (ANR) Mensual.
- ✓ Cuota RISE mensual.





## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN SEPTIEMBRE 2019**

- ✓ **Tercera Cuota del Anticipo Impuesto a la Renta:** Los contribuyentes a pagar la tercera cuota en el mes de **Septiembre según el noveno dígito del RUC en el formulario 115.**

### **OBLIGACIONES CON LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

- ✓ **Contribución a la Superintendencia de Compañías:** Las compañías deberán realizar el pago de la contribución para el año 2019 establecida de acuerdo con el monto de activos reales según la tabla fijada por la entidad, hasta el 30 de septiembre. Aquellas compañías que hasta el 30 de septiembre del año 2019 hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho cancelar el otro 50%, hasta el 31 de diciembre del 2019.
- ✓ **Registro de Auditoría Externa:** Las compañías deberán de informar a la Superintendencia de Compañías, en el plazo de treinta días contados desde la fecha de contratación (hasta el 30 de septiembre), el nombre, la razón social o denominación de la persona natural o jurídica contratada para realizar la auditoría externa.

## **RECORDATORIO DE OBLIGACIONES POR VENCER EN SEPTIEMBRE 2019**

### **OBLIGACIONES CON EL MINISTERIO DE TRABAJO**

- ✓ **Registro del pago de la Decimocuarta Remuneración (Sierra y Amazonía):** Los empleadores deberán registrar en la página del Ministerio del Trabajo el pago de la Decimocuarta Remuneración, cuya fecha de pago fue hasta el 15 de agosto del presente año, de acuerdo al noveno dígito del RUC mismos que se establecen hasta el 14 de septiembre para aquellos empleadores cuyo noveno dígito está entre 1 y 5; y, hasta el 15 de octubre a aquellos con noveno dígito entre 6 y 0.



## Información de Contacto

### SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA.  
[jquichimbo@ecuadortaxcompany.com](mailto:jquichimbo@ecuadortaxcompany.com)

Dr. Giuseppe Jiménez. MBA.  
[gjimenez@ecuadortaxcompany.com](mailto:gjimenez@ecuadortaxcompany.com)

[www.ecuadortaxcompany.com](http://www.ecuadortaxcompany.com)

### OFICINAS EN EL ECUADOR

#### Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia |  
Edif. Quilate. Piso 10 |  
T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

#### Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana |  
Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 |  
T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

#### Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business  
Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina)  
+593 (5) 2627946 – 2627924

#### Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo  
Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

**Limitación de responsabilidad:** Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.